



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 213 / 2015.-

ZAPALLAR, 05 de Enero de 2015.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Hernán Contreras Molina, de fecha 05 de Enero de 2015.

DECRETO:

1. En Zapallar, a 05 de enero del año 2015, comparece, por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cuatrocientos guión seis, representada legalmente por su Alcalde don NICOLAS COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad número

ambos domiciliados para estos efectos en
y por la otra, comparece don HERNAN
CONTRERAS MOLINA, chileno, soltero, Abogado, Cédula Nacional de
Identidad número domiciliado en

quienes por medio del presente
instrumento vienen en modificar el contrato de prestación de servicios profesionales
bajo la modalidad a honorarios que se indica:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios profesionales de don HERNÁN CONTRERAS MOLINA, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "1.- Para que haga seguimiento de los compromisos contraídos con la Contraloría Regional de Valparaíso en los informes finales evacuados durante el transcurso del año 2014 y responda aquellos que ésta , eventualmente, evacúe durante la vigencia del presente contrato. 2.- Atienda la defensa de Recurso de Protección deducido por el Municipio ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Rol 2849-2014, contra resolución de la Contraloría Regional de Valparaíso que ordenó continuar con la tramitación del Preinforme de Investigación Especial N° 71, de 2014. 3.- Estudie y proponga sistema que atienda a subsanar observaciones y reparos formulados por la Contraloría respecto de horas extraordinarias. 4.- Asesorar al Alcalde en el ámbito jurídico-administrativo y judicial, particularmente, respecto de informes y requerimientos de la Contraloría General de la Republica".



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al profesional don HERNÁN CONTRERAS MOLINA por los servicios encomendados la suma de \$ 12.000.000 (doce millones de pesos), más la retención respectiva. El pago se dividirá en seis cuotas iguales y sucesivas que se pagarán durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, esto es, los días 20 de enero, 20 de febrero, 20 de marzo, 20 de abril, 20 de mayo y 20 de junio de 2015.

TERCERO: Además de lo estipulado en la cláusula precedente, considerando que el profesional contratado tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, debiendo pernoctar en la comuna de Zapallar, el municipio se obliga a reembolsar los gastos de alojamiento en que incurra previa rendición que acredite el gasto respectivo.

CUARTO: El gasto que se origine, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera precedente, será imputado a la cuenta presupuestaria N° 215-21-03-001-000-000 denominada "Honorario Suma Alzada".

QUINTO: El plazo del presente instrumentos se extenderá desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015.

SEXTO: El prestador deberá efectuar los servicios previstos en la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Alcalde, como Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan, desde luego, entregar las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

SEPTIMO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don HERNÁN CONTRERAS MOLINA, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente. Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

OCTAVO: La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado al prestador previa certificación de tales gastos, autorizados por el Administrador Municipal, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

NOVENO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder del prestador.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

UNDECIMO: La personería de don NICOLAS COX URREJOLA para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Elector de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012.

2. **IMPUTESE** al gasto a la asignación presupuestaria: **215.21.03.001.000-000** denominada "Honorario Suma Alzada."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: contratos // DA. 213.2015

DISTRIBUCION:

- 1.- CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.